



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Valle del Cauca

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

REF: Disciplinario adelantado contra **Ramiro Elias Polo Crispino**, en calidad de Jueza 4° Civil del Circuito de Cali, Valle **RAD. No. 76-001-11-02-000-2023-00823-00**

AUTO No. 514

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024).-

En virtud del presente proveído, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.** -

1. HECHOS:

Con resolución No. CSJVAR23-329 del 9 de marzo del 2023 dentro de la vigilancia administrativa Rad. 76001-1101-003-2023-009-00, se dispuso por la Magistrada Victoria Eugenia Velásquez Marín: *“Remitir a la Comisión Seccional de Disciplina judicial del Valle del Cauca, la queja elevada y copia de esta decisión, para que, si lo considera procedente, se adelanten las acciones que correspondan”*. Esto, con ocasión a la inconformidad presentada por el señor Leonardo Urrego Montilla, dentro del proceso verbal de menor cuantía de nulidad absoluta de radicación 76364408900220180090901, pues ha pasado un año y 5 meses desde que el proceso entró a despacho (26 de septiembre del 2020) para resolver el recurso de apelación de sentencia y hasta la fecha de la interposición de la vigilancia administrativa (1 de febrero del 2023) no ha sido resuelto. –

Así mismo indicó, que debió presentar dos memoriales solicitando el impulso del proceso para que el Juzgado procediera admitir el recurso de apelación y que, pese a presentar sus alegatos dentro del término legal, el Juzgado declaró el 25 de agosto del 2021 desierto el recurso. –

Adujo que se vio obligado a interponer una acción de tutela en la que el 21 de octubre del 2021 la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial

de Cali tuteló el derecho fundamental y deja el sin efecto el auto del 25 de agosto de 2021, ordenando al Juez que tuviera en cuenta el memorial allegado, empero el Juez 4° Civil del Circuito de Cali ignora la orden y con auto del 29 de noviembre del 2021 revive irregularmente el término de traslado para alegatos de conclusión obligándolo a presentarlo nuevamente dentro de dicho termino. –

Finalmente, indicó que el 13 de diciembre del 2021 pasa el proyecto de sentencia, empero, habiendo transcurrido 5 meses tuvo que el 25 de abril del 2022 presentar memorial de impulso y desde ese entonces hasta el 26 de abril del 2023 han transcurrido mas de un año de inactividad procesal.

-

En consecuencia, se hace necesario disponer la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra **Ramiro Elias Polo Crispino** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.220.010, en calidad de **Juez 4° Civil del Circuito de Cali, Valle (v)** con correo electrónico davidfelipepolo@gmail.com - j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, rpoloc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, por la Secretaría Judicial, **PROCÉDASE A:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a **Ramiro Elías Polo Crispino** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.220.010, en calidad de **Juez 4° Civil del Circuito de Cali, Valle (v)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, informándoseles que tienen los derechos y facultades de que tratan los artículos 110 y 112 ibídem, así mismo, de los beneficios de la confesión y/o de la aceptación de cargos, consagrados en el artículo 162 del C.G.D, resaltándose lo dispuesto por el inciso tercero de la norma: “...*Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad...*”.

SEGUNDO: EXPÍDANSE los antecedentes disciplinarios tanto de la Comisión Nacional como los de la Procuraduría Especial que registre el encartado

TERCERO: OFICIAR al Tribunal Superior de Cali para que se sirva ordenar a quien corresponda remitir con destino a esta oficina judicial con carácter urgente copia autentica del acto de nombramiento y posesión de **Ramiro Elías Polo Crispino** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.220.010, en calidad de **Juez 4° Civil del Circuito de Cali, Valle (v)**. De igual manera se sirva certificar, si el mencionado Juez en los años 2020 al 2023 contó con permisos, licencias, incapacidades, vacaciones y

sanciones, señalando los periodos en que fue dada tal circunstancia, remitiendo los soportes respectivos. -

CUARTO: OFICIAR a la oficina de talento humano para que se sirva ordenar a quien corresponda remitir con destino a esta oficina judicial con carácter urgente los datos sobre identidad personal y la última dirección registrada, así como certificado de sueldos devengados, de **Ramiro Elias Polo Crispino** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.220.010, en calidad de **Juez 4° Civil del Circuito de Cali, Valle (v)**.

QUINTO: OFICIAR al Consejo Seccional de la judicatura para que se sirva certificar si en los años 2020 al 2023 el Juzgado 4° Civil del Circuito de Cali, le fue asignado descongestión judicial, en caso afirmativo se deberá remitir copia del acuerdo. -

SEXTO: OFICIAR al Juez 4° Civil del Circuito de Cali para que se sirva remitir copia integra del proceso verbal de menor cuantía de nulidad absoluta de radicación 76364408900220180090901, así mismo certificar en que estado se encuentra la misma y si cuando se resolvió el recurso de apelación contra la sentencia dictada y que fuere presentado por el señor Leonardo Urrego Montilla. -

SEPTIMO: OFICIAR a la secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali que se sirvan remitir copia integra de la acción de tutela presentada por Gloria Amparo Collazos González contra el Juzgado 4° Civil del Circuito de Cali rad. 76001-22-03-000-2021-00302-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electronica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Magistrado Ponente

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario Judicial

LFJO

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e58ac4c84988eb033f87ad36deb5180eea643da1c9f8a816aca8458ef3cec16**

Documento generado en 04/07/2024 12:56:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Valle del Cauca

REF: Disciplinario adelantado contra los doctores Carlos Alfonso Rodríguez Cano, Fiscal 19 Seccional de Cartago, Valle; Alicia Franco Galvis y Rosalbina Villamil Parra, Fiscales 44 Seccional de Cartago, Valle; Efraín Marín Peña, Fiscal 8 Local de la Unión Valle; Dora Alicia Salazar Ospina, Fiscal 22 Seccional de Cartago, Valle. **No. 76001 25 02 000 2023 01012 00.-**

AUTO No. 506

Santiago de Cali, Dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** contra los doctores **CARLOS ALFONSO RODRÍGUEZ CANO**, Fiscal 19 Seccional de Cartago, Valle; **ALICIA FRANCO GALVIS** y **ROSALBINA VILLAMIL PARRA**, Fiscales 44 Seccional de Cartago, Valle; **EFRAÍN MARÍN PEÑA**, Fiscal 8 Local de la Unión Valle; **DORA ALICIA SALAZAR OSPINA**, Fiscal 22 Seccional de Cartago, Valle.-

HECHOS: Mediante auto adiado 30 de enero de 2023, emitido dentro del proceso disciplinario con radicación No. 76001250200020220220300 se ordenó por la Sala No. 4 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, romper la unidad procesal para que se investigue a los funcionarios **CARLOS ALFONSO RODRÍGUEZ CANO**, Fiscal 19 Seccional de Cartago, Valle; **ALICIA FRANCO GALVIS** y **ROSALBINA VILLAMIL PARRA**, Fiscales 44 Seccional de Cartago, Valle; **EFRAÍN MARÍN PEÑA**, Fiscal 8 Local de la Unión Valle; **DORA ALICIA SALAZAR OSPINA**, Fiscal 22 Seccional de Cartago, Valle.-

Lo anterior con fundamento en: *“presuntamente seguir adelantando el proceso penal con SPOA No. 764006107758201700005 por el delito de secuestro simple, en el cual figura como víctima la señora Ksarah Lynhn Ospinatmy, a lo cual ella, afirma que dicho secuestro es totalmente falso, la denuncia también fue interpuesta por el señor José Duván Bolívar”*. -

En consecuencia, tal y como viene de advertirse, se dispone **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra los funcionarios **CARLOS ALFONSO RODRÍGUEZ CANO**, Fiscal 19 Seccional de Cartago, Valle; **ALICIA FRANCO GALVIS** y **ROSALBINA VILLAMIL PARRA**, Fiscales 44 Seccional de Cartago, Valle; **EFRAÍN MARÍN PEÑA**, Fiscal 8 Local de la Unión Valle; **DORA ALICIA SALAZAR OSPINA**, Fiscal 22 Seccional de Cartago, Valle, razón por la cual, por Secretaría Judicial de la Sala se practicarán las siguientes diligencias:

PRIMERO: **NOTIFIQUESE** a los doctores **CARLOS ALFONSO RODRÍGUEZ CANO**, Fiscal 19 Seccional de Cartago, Valle; **ALICIA FRANCO GALVIS** y **ROSALBINA VILLAMIL PARRA**, Fiscales 44 Seccional de Cartago, Valle; **EFRAÍN MARÍN PEÑA**, Fiscal 8 Local de la Unión Valle; **DORA ALICIA SALAZAR OSPINA**, Fiscal 22 Seccional de Cartago, Valle, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, informándoles que tienen la

facultad y derechos de que tratan los artículos 110 y 112 *Ibidem*. Así mismo, los beneficios de la confesión y/o de la aceptación de cargos, consagrados en el artículo 162 del C.G.D, resaltándose lo dispuesto por el inciso tercero de la norma: “...*Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad...*”.-

SEGUNDO: INFORMAR al Ministerio Público sobre la apertura de esta investigación disciplinaria. –

TERCERO: EXPÍDANSE los antecedentes disciplinarios de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y la Procuraduría General de la Nación, que registren los encartados.-

CUARTO: TENGASE como pruebas los documentos anexos a este informativo. -

QUINTO: Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías del Valle, se sirva remitir los actos de nombramiento y posesión, datos sobre la identidad, certificado de sueldos y dirección de correo electrónico conocida de los doctores **CARLOS ALFONSO RODRÍGUEZ CANO**, Fiscal 19 Seccional de Cartago, Valle; **ALICIA FRANCO GALVIS** y **ROSALBINA VILLAMIL PARRA**, Fiscales 44 Seccional de Cartago, Valle; **EFRAÍN MARÍN PEÑA**, Fiscal 8 Local de la Unión Valle; **DORA ALICIA SALAZAR OSPINA**, Fiscal 22 Seccional de Cartago, Valle.-

SEXTO: Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías del Valle, se sirva remitir copia íntegra digital en formato PDF de la investigación penal con radicación No. 764006107758201700005 por el delito de secuestro simple, en el cual figura como víctima la señora Ksarah Lynhn Ospinatmy.-

SÉPTIMO: Escuchar en diligencia de ampliación y ratificación de queja a la señora Ksarah Lynhn Ospinatmy, el próximo **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA**, la cual se realizará por medio de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS. –

OCTAVO: En la comunicación que se remita a los funcionarios investigados, deberá solicitársele expresamente informen sus datos de notificación actualizados, indicando si extienden su autorización para ser notificado por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 122 del CGD. Si el disciplinable guarda silencio, se efectuarán las notificaciones que correspondan, conforme la información que se allegue por parte de la Oficina de Talento Humano. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario Judicial

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e42c8c4aa74bf75cd6d56f6c95af538985508b9ec2da8c1d6ec0ed80d5f636**

Documento generado en 15/07/2024 04:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

REF: Disciplinario adelantado contra el doctor **Freddy Aníbal Díaz Delgado**, en calidad de Secretario de la Sala de Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cali, Valle del Cauca. **RAD. No. 76-001-25- 02-001-2024-02000-00**

AUTO No. 700

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veinticuatro (2024).-

En virtud del presente proveído, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.**-

1. HECHOS:

Vía correo electrónico, la señora Mónica Marcela Rodríguez Tunal, formuló queja disciplinaria en el siguiente tenor:

“...el pasado sábado siendo la 1:30 am se interpone la captura de mi ex pareja Wilmer German Diaz Delgado, cédula número 1085284803 por violencia intrafamiliar, se coloca la respectiva denuncia y orden de alejamiento denuncia número 520016000485202400895. Mi queja radica en que el funcionario Público Freddy Anibal Diaz Delgado quien se desempeña como Secretario Civil de la sala de Restitución de Tierras Tribunal Cali, el cual es hermano de mi ex pareja y siendo funcionario público ha interferido en el proceso legal de la denuncia, llamando a mi testigo principal insinuando y hostigando diciéndole que debe decir lo que él dice, anunciándole que debe decir que mi ex pareja no me agredió en ningún momento, a lo cual mi testigo le dice que él está grabando la conversación y procede a colgar la llamada, Para este caso me acerco a la oficina de la procuraduría de Pasto quienes me ayudan proporcionando la información de Freddy Anibal Diaz Delgado para hacer la respectiva queja ante el...”. (Sic para lo transcrito)

En consecuencia, tal y como viene de advertirse, se dispone la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra el doctor **Freddy Aníbal Díaz Delgado**, en calidad de Secretario de la Sala de Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cali, Valle del Cauca. Así las cosas, por la Secretaría Judicial, **PROCÉDASE A:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE al doctor **Freddy Aníbal Díaz Delgado** (fdiazde@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, informándosele que tiene los derechos y facultades de que tratan los artículos 110 y 112 ibídem, así mismo, de los beneficios de la confesión y/o de la aceptación de cargos, consagrados en el artículo 162 del C.G.D, resaltándose lo dispuesto por el inciso tercero de la norma: “...*Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad...*”.

SEGUNDO: EXPÍDANSE los antecedentes disciplinarios de rigor que registre el encartado.

TERCERO: SOLICITAR a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali (cldisajcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), se sirva remitir con destino a esta instructivo, la siguiente documental: 1.) Certificación de salarios y tiempos de servicios del Dr. Freddy Aníbal Díaz Delgado, en calidad de Secretario de la Sala de Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cali, 2.) Informar la última dirección física, correo electrónico y teléfono de contacto que se conozca del servidor judicial, 3.) Allegar los actos de nombramiento y posesión.

CUARTO: SOLICITAR a la Fiscalía 64 Local de Pasto (nally.riascosm@fiscalia.gov.co), se sirva remitir copia íntegra digitalizada de la indagación penal adelantada bajo SPOA Nro. 520016000485202400895, contra el señor Wilmer German Díaz Delgado, por el presunto delito de violencia intrafamiliar.

QUINTO: ESCUCHAR a la señora Mónica Marcela Rodríguez Tunal (monimoon.rr@gmail.com), en diligencia de ampliación y ratificación de queja el próximo **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS DOS (2:00) DE LA TARDE**, mediante la plataforma Microsoft Teams.

SEXTO: ESCUCHAR al señor Steven Eraso Coral en diligencia de declaración bajo la gravedad del juramento el próximo **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE**, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para su notificación, se requerirá a la quejosa, para que se sirva aportar los datos de localización del declarante convocado por este Despacho.

SÉPTIMO: En la comunicación que se remita al Servidor Judicial encartado, deberá solicitársele expresamente que informe sus datos de notificación actualizados, indicando si extiende su autorización para ser

notificado por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 122 del CGD. Si el disciplinable guarda silencio, se efectuarán las notificaciones que correspondan, conforme la información que se allegue por parte de la Oficina de Talento Humano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario Judicial

MSD

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debe6275c517b88e9557b343c731f1205d57582d10f06d23530b24da6f14f8a2**

Documento generado en 05/07/2024 01:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Valle del Cauca

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

REF: Disciplinario adelantado contra **Liliam Naranjo Ramírez**, en calidad de Jueza 01 Civil del Circuito de Cartago, Valle, Valle **RAD. No. 76-001-25- 02-001-2024-02079-00**

AUTO No. 644

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024).-

En virtud del presente proveído, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.** -

1. HECHOS:

Con oficio del 17 de mayo del 2024, el presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitió queja disciplinaria contra Liliam Naranjo Ramírez, en calidad de Jueza 01 Civil del Circuito de Cartago, Valle al considerar que hubo mora en la aplicación de la lista de elegibles de la convocatoria No. 4 enviada por correo electrónico el 03 de mayo del 2023.

Resaltó que: *“La doctora LILIAM NARANJO RAMIREZ Juez 01 Civil del Circuito de Cartago Valle, al parecer incumplió los términos establecidos en la Ley 270 de 1996, para aplicar la Lista de Elegibles remitida por ésta Corporación, para proveer en propiedad el cargo de Escribiente de Juzgado Circuito Grado Nominado, que se encuentra vacante al interior de dicho despacho judicial, por lo que consideramos que presuntamente ha infringido los deberes y prohibiciones establecidos en la Ley 270 de 1996”.* -

En consecuencia, se hace necesario disponer la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra **Liliam Naranjo Ramírez** identificado con cédula de ciudadanía No. 38859767, en calidad de **Jueza 1º Civil del Circuito de Cartago, Valle (v)** con correo electrónico lnaranjr@cendoj.ramajudicial.gov.co -
j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así las cosas, por la Secretaría Judicial, **PROCÉDASE A:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a **Liliam Naranjo Ramírez** identificado con cédula de ciudadanía No. 38859767, en calidad de **Jueza 1° Civil del Circuito de Cartago, Valle (v)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, informándoseles que tienen los derechos y facultades de que tratan los artículos 110 y 112 ibídem, así mismo, de los beneficios de la confesión y/o de la aceptación de cargos, consagrados en el artículo 162 del C.G.D, resaltándose lo dispuesto por el inciso tercero de la norma: “...*Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad...*”.

SEGUNDO: EXPÍDANSE los antecedentes disciplinarios tanto de la Comisión Nacional como los de la Procuraduría Especial que registre el encartado

TERCERO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca para que se sirva certificar cuando se remitió la lista de elegibles convocatorias No. 4 para la vacante de Escribiente de Juzgado Circuito Grado Nominado del Juzgado 1° Civil del Circuito de Cartago, Valle, remitiendo la trazabilidad del correo. -

CUARTO: OFICIAR al Juzgado 1° Civil del Circuito de Cartago, Valle para que remitan **4.1.** todo lo relacionado con la lista de elegibles enviada el 3 de mayo del 2023 por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle para el cargo de escribiente, tales como: notificaciones, resoluciones, entre otras en las que se observe la trazabilidad de lo realizado, hasta la posesión de la persona en propiedad. **4.2** Certificar quien era la persona que estaba en la vacante de escribiente como el periodo de tiempo que trabajó en mencionado cargo. -

QUINTO: En la comunicación que se remita al funcionario encartado, deberá solicitársele expresamente que informe sus datos de notificación actualizados, indicando si extiende su autorización para ser notificado por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 122 del CGD. Si el disciplinable guarda silencio, se efectuaran las notificaciones que correspondan, conforme la información que se allegue por parte de la Ofician de Talento Humano.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electronica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario Judicial

LFJO

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98580f9b1246997287d5590326a1c81f8486981170a0cbc2c648c9ff32f0917**

Documento generado en 04/07/2024 12:56:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Valle del Cauca

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

REF: Disciplinario adelantado contra **Ruby Cardona Londoño**, en calidad de Jueza 20° Civil Municipal de Cali, Valle **RAD. No. 76-001-25-02-001-2024-02212-00**

AUTO No. 645

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024).-

En virtud del presente proveído, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.** -

1. HECHOS:

Jaime Armando Chaves Bustos formuló queja disciplinaria contra Ruby Cardona Londoño en calidad Jueza 20° Civil Municipal de Cali, al considerar, en síntesis, que desde 8 de agosto del 2023 que presentó el recurso de reposición y en subsidio apelación solo hasta el 20 de mayo del 2024 ingresó a despacho para resolverlo, habiendo transcurrido mas de 10 meses sin resolverlo. -

En consecuencia, se hace necesario disponer la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra **Ruby Cardona Londoño** identificada con cédula de ciudadanía No. 31405504, en calidad de **Jueza 20° Civil Municipal de Cali, Valle (v)** con correo electrónico rcardonl@cendoj.ramajudicial.gov.co -
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, por la Secretaría Judicial, **PROCÉDASE A:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a **Ruby Cardona Londoño** identificada con cédula de ciudadanía No. 31405504, en calidad de **Jueza 20° Civil Municipañ de Cali, Valle (v)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, informándoseles que tienen los derechos y facultades de que tratan los artículos 110 y 112 ibídem, así

mismo, de los beneficios de la confesión y/o de la aceptación de cargos, consagrados en el artículo 162 del C.G.D, resaltándose lo dispuesto por el inciso tercero de la norma: “...*Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad...*”.

SEGUNDO: EXPÍDANSE los antecedentes disciplinarios tanto de la Comisión Nacional como los de la Procuraduría Especial que registre el encartado

TERCERO: OFICIAR al Tribunal Superior de Cali para que se sirva ordenar a quien corresponda remitir con destino a esta oficina judicial con carácter urgente copia autentica del acto de nombramiento y posesión de de **Ruby Cardona Londoño** identificada con cédula de ciudadanía No. 31405504, en calidad de **Jueza 20° Civil Municipal de Cali, Valle (v)**. De igual manera se sirva certificar, si la mencionada Jueza en los años 2023 al 2024 contó con permisos, licencias, incapacidades, vacaciones y sanciones, señalando los periodos en que fue dada tal circunstancia, remitiendo los soportes respectivos. -

CUARTO: OFICIAR a la oficina de talento humano para que se sirva ordenar a quien corresponda remitir con destino a esta oficina judicial con carácter urgente los datos sobre identidad personal y la última dirección registrada, así como certificado de sueldos devengados, de **Ruby Cardona Londoño** identificada con cédula de ciudadanía No. 31405504, en calidad de **Jueza 20° Civil Municipal de Cali, Valle (v)**. -

QUINTO: OFICIAR al Consejo Seccional de la judicatura para que se sirva certificar si en el año 2023 el Juzgado 20° Civil Municipal de Cali, le fue asignado descongestión judicial, en caso afirmativo se deberá remitir copia del acuerdo. -

SEXTO: OFICIAR al Juez 20° Civil Municipal de Cali para que se sirva remitir copia integra del proceso ejecutivo singular de radicación 76001400302020220052400, así mismo certificar en que estado se encuentra el proceso, y cuando se resolvió el recurso presentado el 8 de agosto del 2023 por el abogado Jaime Armando Chaves Bustos. -

SEPTIMO: En la comunicación que se remita al funcionario encartado, deberá solicitársele expresamente que informe sus datos de notificación actualizados, indicando si extiende su autorización para ser notificado por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de

la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 122 del CGD. Si el disciplinable guarda silencio, se efectuarán las notificaciones que correspondan, conforme la información que se allegue por parte de la Ofician de Talento Humano. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electronica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario Judicial

LFJO

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco

Magistrado

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d152b2c44957e3c66a06367312aed971010e72555258eba86989f0728360c6**

Documento generado en 04/07/2024 12:56:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

1

REF: Disciplinario adelantado contra el doctor **OSCAR FRANKLIN MORILLO REALPE**, en calidad de Técnico Investigador IV. **RAD. No. 76-001-25- 02-000-2024-02481-00**

AUTO No. 752

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024).-

En virtud del presente proveído, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.**

1. HECHOS:

Mediante resolución No. 2 – 1134 del 20 de junio de 2024, se ordenó por la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, compulsar copias contra el señor Oscar Franklin Morillo Realpe, en calidad de Técnico Investigador IV del CTI, a fin de que se investigara la presunta ausencia injustificada a laborar del mencionado servidor, durante los días 15 a 17 de noviembre de 2022.

En consecuencia, tal y como viene de advertirse, se dispone la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, el señor **Oscar Franklin Morillo Realpe**, en calidad de Técnico Investigador IV del CTI. Así las cosas, por la Secretaría Judicial, **PROCÉDASE A:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE al señor **Oscar Franklin Morillo Realpe**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, informándosele que tiene los derechos y facultades de que tratan los artículos 110 y 112 ibídem, así mismo, de los beneficios de la confesión y/o de la aceptación de cargos, consagrados en el artículo 162 del C.G.D, resaltándose lo dispuesto por el inciso tercero de la norma: “...*Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad...*”.

SEGUNDO: EXPÍDANSE los antecedentes disciplinarios de rigor que registre el encartado.

TERCERO: SOLICITAR a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali, se sirva efectuar las siguientes diligencias: 1.) Remitir los actos de

nombramiento y posesión del señor Oscar Franklin Morillo Realpe, 2.) Informar los datos de localización que se conozcan del citado servidor.

CUARTO: OFICIAR a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali a efectos de que se sirvan remitir el expediente administrativo adelantado contra Oscar Franklin Morillo Realpe, por presunto abandono del cargo entre el 15 al 17 de noviembre de 2022.

QUINTO: SOLICITAR a la Dirección Seccional de Fiscalías se sirva certificar si se adelanta por esa entidad investigación penal contra el señor Oscar Franklin Morillo Realpe, en caso afirmativo, deberá indicarse el radicado, estado actual del expediente y Despacho Fiscal que lo tramita.

SEXTO: Por Secretaría procédase a notificar en debida forma al disciplinable, una vez se obtengan los datos de localización, conforme lo ordenado en el numeral tercero de este proveído.

SÉPTIMO: En la comunicación que se remita al funcionario encartado, deberá solicitársele expresamente que informe sus datos de notificación actualizados, indicando si extiende su autorización para ser notificado por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 122 del CGD. Si el disciplinable guarda silencio, se efectuarán las notificaciones que correspondan, conforme la información que se allegue por parte de la Oficina de Talento Humano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario Judicial

MSD

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco

Magistrado

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a098cca3adc90568847871c9d2965dbb1d551ab00490a80d4ba2af4d650f89**

Documento generado en 25/07/2024 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>